

Provincia de La Pampa
Asesoría Letrada de Gobierno



EXPEDIENTE N°: 17031/2016.

INICIADOR: MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL.

SUBSECRETARIA DE JUVENTUD, DEPORTES, RECREACION Y TURISMO SOCIAL.

EXTRACTO: S/ CREACIÓN DEL ENTE PROVINCIAL AUTARQUICO DEL DEPORTE PAMPEANO.-

DICTAMEN ALG N° 40.2/17.-

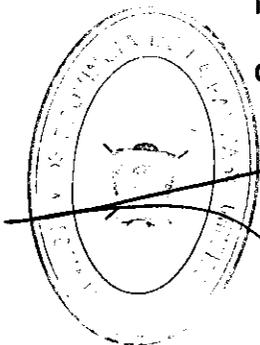
Señora Ministra de Desarrollo Social:

Son traídas las presentes actuaciones ante este Órgano Asesor a fin de considerar, desde el aspecto estrictamente jurídico, el proyecto de Ley con su respectivo Mensaje de Elevación a la Cámara de Diputados, obrantes a fojas precedentes.

Dicho proyecto tiene por fin propiciar la creación del "Ente Autárquico del Deporte y Recreación Pampeano", en virtud de lo dispuesto en el artículo 68, inciso 3), de la Constitución Provincial —es una de las atribuciones de la Cámara de Diputados "*crear y organizar reparticiones autárquicas*"—.

Cabe señalar, que nos encontramos ante un supuesto de descentralización administrativa, puntualmente por las funciones que va a desarrollar el ente a crearse, entidad que será de naturaleza autárquica con características especiales que la identifican, con personalidad jurídica propia, no obstante ello, formará parte de la Administración Pública Provincial, manteniendo sus relaciones con el Poder Ejecutivo a través del Ministerio de Desarrollo Social.

Como objeto del mentado Ente se indica la administración y explotación de los bienes inmuebles que le sean asignados, propiedad del Estado Provincial, a los efectos de organizar y ejecutar eventos y espectáculos deportivos y recreativos, en todas sus expresiones. Asimismo, facilitará y autorizará el uso de los bienes inmuebles que administre y explote a fin de desarrollar y realizar eventos o actividades de carácter social, cultural, educativo, de promoción



Provincia de La Pampa
Asesoría Letrada de Gobierno



EXPEDIENTE N°: 17031/2016.

INICIADOR: MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL.

SUBSECRETARIA DE JUVENTUD, DEPORTES, RECREACION Y TURISMO SOCIAL.

EXTRACTO: S/ CREACIÓN DEL ENTE PROVINCIAL AUTARQUICO DEL DEPORTE PAMPEANO.-

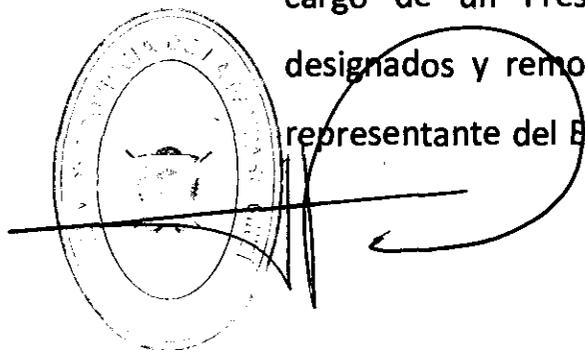
DICTAMEN ALG N° 402/17.

productiva y comercial y de todo aquel, cuya realización, sea de interés del Estado Provincial (Conf. artículo 3°, de la Norma proyectada).

En cuanto a la naturaleza del Ente, como se adelantó anteriormente, se lo crea como una entidad autárquica a regirse por las disposiciones de la Norma proyectada, dotado de autarquía financiera y mantendrá sus relaciones con el Poder Ejecutivo a través del Ministerio de Desarrollo Social (Conf. artículo 1°).

Entre las funciones de la entidad autárquica referenciada, se encuentran, entre otras, las siguientes: a) Organizar, planificar y ejecutar eventos y espectáculos deportivos y recreativos, b) Autorizar la realización de los eventos o actividades que sean de interés del Estado Provincial en aquellos predios o inmuebles del Estado Provincial que administre y/o explote, c) Promover y ejecutar sus acciones coordinadamente con las políticas de Estado Provincial vinculadas con la actividad deportiva y recreativa, d) Proponer al Poder Ejecutivo la construcción, ampliación y/o mejora de infraestructura y equipamiento que incidan directa o indirectamente en la actividad deportiva y recreativa, e) Patrocinar, difundir, auspiciar y publicitar la realización de emprendimientos de carácter público o privado sobre actividades deportivas y recreativas que resulten de interés provincial, etcétera (Conf. artículo 4°).

En lo relativo al Gobierno, se dispone que estará a cargo de un Presidente y un Gerente General, los cuales serán designados y removidos por el Poder Ejecutivo. El Presidente será el representante del Ente Autárquico del Deporte y Recreación Pampeano.



Provincia de La Pampa
Asesoría Letrada de Gobierno



EXPEDIENTE N°: 17031/2016.

INICIADOR: MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL.

SUBSECRETARIA DE JUVENTUD, DEPORTES, RECREACION Y TURISMO SOCIAL.

EXTRACTO: S/ CREACIÓN DEL ENTE PROVINCIAL AUTARQUICO DEL DEPORTE PAMPEANO.-

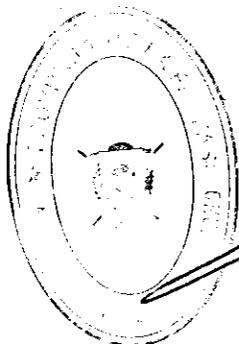
DICTAMEN ALG N° 402/17.-

En caso de ausencia, impedimento o vacancia del mismo, será reemplazado por el Gerente General. Además, se regula la jerarquía que corresponde a cada uno de ellos, los requisitos que deben cumplimentar a los fines de acceder al cargo y los deberes y atribuciones (Conf. artículos 5° a 8°).

Asimismo, el Ente Autárquico del Deporte y Recreación Pampeano contará con la asistencia de un Consejo Consultor que será presidido por el Ministerio de Desarrollo Social e integrado por miembros permanentes y no permanentes. Se indica como miembros permanentes al Subsecretario de Juventud, Deporte, Recreación o Turismo Social, al Director General de Deportes, a un representante de la Secretaría de Cultura, a un representante del Ministerio de Seguridad y un representante del Consejo Provincial del Deporte, mientras que como miembros no permanente actuarán aquellas personas, organismos o entidades que se consideren de interés (Conf. artículo 9°).

Como funciones de dicho Consejo Consultor, se indican: Velar por el cumplimiento del objeto del Ente Autárquico del Deporte y Recreación Pampeano, conforme lo establecido en esta ley y coadyuvar en la organización y ejecución de eventos, a través de propuestas concretas y efectivas (Conf. artículo 11).

Respecto del régimen al que se encuentra afectado el personal dependiente del ente, se prescribe que se regirá por la Ley N° 643 -Estatuto para los Agentes de la Administración Pública Provincial dependiente de los Poderes Ejecutivo y Legislativo-, estando a cargo Poder Ejecutivo determinar el personal que será transferido a la entidad



Provincia de La Pampa
Asesoría Letrada de Gobierno



EXPEDIENTE N°: 17031/2016.

INICIADOR: MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL.

SUBSECRETARIA DE JUVENTUD, DEPORTES, RECREACION Y TURISMO SOCIAL.

EXTRACTO: S/ CREACIÓN DEL ENTE PROVINCIAL AUTARQUICO DEL DEPORTE PAMPEANO.-

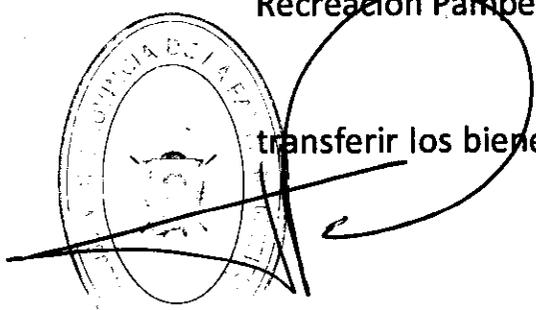
DICTAMEN ALG N° 402/17.-

a efectos de organizar el funcionamiento del mismo (Conf. artículo 13). En ese aspecto, también se fijan cuestiones referidas al horario del personal en función de las características de la actividad desarrollada por el ente.

La Ley propiciada regula lo atinente al régimen de contrataciones al que se encontrará sujeta la entidad autárquica –Leyes N° 3 y 38- como también casos concretos en los que –por cuestiones referidas estrictamente a su actividad- se le permitirá efectuarlo a través de contrataciones directas (Conf. artículos 15 y 17).

Así, en lo atinente al patrimonio de la entidad a crearse, se prevé que el mismo estará compuesto por los bienes que adquiera o reciba por expropiación, compra, permuta, donación, legado o cualquier otro título, los demás bienes muebles o inmuebles que le sean transferidos para el cumplimiento de sus objetivos, los recursos que se le asignen a través del Presupuesto General de Ingresos y Gastos de la Provincia, los fondos que sean asignados por el Estado Nacional, los fondos provenientes del producido de los derechos y de la recaudación de los cánones y de entradas que obtenga por el desarrollo de los eventos y espectáculos deportivos y/o recreativos, las rentas e intereses que provengan de la administración de sus recursos, los ingresos provenientes de contratos de locación y contratos de publicidad y cualquier otro recurso que genere el Ente Autárquico del Deporte y Recreación Pampeano en el marco de la Ley (Conf. artículo 18).

Finalmente, se lo autoriza al Poder Ejecutivo a transferir los bienes –muebles e inmuebles- que sean necesarios para el



Provincia de La Pampa
Asesoría Letrada de Gobierno



EXPEDIENTE N°: 17031/2016.

INICIADOR: MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL.

SUBSECRETARIA DE JUVENTUD, DEPORTES, RECREACION Y TURISMO SOCIAL.

EXTRACTO: S/ CREACIÓN DEL ENTE PROVINCIAL AUTARQUICO DEL DEPORTE PAMPEANO.-

DICTAMEN ALG N° 402/17.-

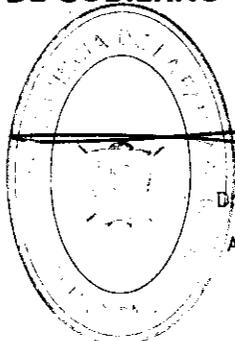
cumplimiento de los objetivos del ente y efectuar las readecuaciones de las partidas presupuestarias a los fines de dotarlo de recursos (Conf. artículos 22 y 23).

Así, sólo resta a esta Asesoría pronunciarse sobre la legalidad y viabilidad formal del Proyecto de Ley propuesto.

En tal sentido, el Mensaje de Elevación da cuenta de los antecedentes de hecho y derecho que justifican la creación del Ente y en cuanto a la redacción de la Ley proyectada, cumple con los requerimientos de una adecuada técnica legislativa, introduciéndose armoniosamente dentro del orden jurídico vigente.

Por todo lo expuesto, habiendo realizado el precedente análisis técnico jurídico, este Órgano Asesor, de acuerdo a las competencias establecidas en la Ley N° 507, entiende que, efectuado el control administrativo sobre las formas extrínsecas que se deban respetar (redacción, gramática, ortografía, etc.), el Proyecto de Ley impulsado se encontrará en condiciones legales de ser puesto ante el Señor Gobernador a los fines pertinentes.

ASESORÍA LETRADA DE GOBIERNO - Santa Rosa, 23 NOV 2017



Dr. Alejandro Fabián GIGENA
ABOGADO
Asesor Letrado de Gobierno
Provincia de La Pampa